

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pese a que no se subsanaron en forma completa los puntos indicados en el auto inadmisorio, en cuanto no se allegaron los soportes documentales en idioma castellano como lo reclama el art. 251 del C.G.P., por lo que no pueden ser tenidos como prueba, ni se precisó la situación económica de la demandante, en aras de proteger los derechos fundamentales del alimentario, se dará trámite a la demanda.

En consecuencia, se dispone:

Admítase la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que a través de abogado interpone la señora **MABEL ASTRID CASTRO ROMERO** en representación de los intereses del menor de edad **E.E.C.** en contra del señor **JAMESON ESTRADA GUARNIZO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al demandado ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente la presente providencia mediante los correos electrónicos suministrados a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Se reconoce al abogado **JAVIER VARGAS SANDOVAL** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En cuanto a la medida provisional de alimentos solicitada con la demanda, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor del menor de edad **NNA E.E.C.** y a cargo de su progenitor **JAMESON ESTRADA GUARNIZO** la suma de \$800.000.00. Suma que será pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 6

De hoy 29 DE ENERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd68d15ad58b7cb773412ccec6712d8f01c1c90bb349c23a59a922d483cb7b3

Documento generado en 28/01/2021 10:40:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**